

PARM-004

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN****PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora (e) del Punto de Atención Regional Medellín- PARM hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	RIU-08472X	VSC-75	23/03/2023	PARM-54	26/04/2023	cc

Dada en Medellín, EL 05 DE MAYO DE 2023

**MARIA INES RESTREPO MORALES**

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín- PARM

Elaboró: Mary Isabel Rios Calderon-Notificaciones PARM.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000075

(23 de marzo de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RIU-08472X”

La Vicepresidenta de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 20 de septiembre de 2019 la Agencia Nacional de Minería y la Sociedad LADRILLERA BAJO CAUCA S.A. suscribieron Contrato de Concesión No. RKA-16001 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ARCILLA COMÚN (CERÁMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELÁNEAS), en un área de 6,9421 Hectáreas, ubicada en el municipio de LA APARTADA, departamento de CÓRDOBA, con una duración de treinta (30) años contados a partir del 24 de septiembre de 2019, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante oficio con radicado No 20201000876402 del 25 de noviembre de 2020, la apoderada de la sociedad titular, allegó solicitud de renuncia al contrato de concesión No RIU-08472X, entre otras, indicó la voluntad de renunciar al título minero suscrito en el año 2018 para la explotación económica de un yacimiento de ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS), el contrato se encuentra contractualmente en la segunda anualidad de exploración.

Por medio de Auto PARM No. 401 del 10 de mayo de 2021, que acogió el concepto técnico PARM-281 del 16 de abril de 2021, se dispuso aprobar la Póliza minero ambiental No 65-43-101002654 de SEGUROS DEL ESTADO S.A. con Vigencia desde el 12 de febrero de 2021 hasta el día 12 de febrero de 2022 y valor asegurado de \$ 172.205,65.

En auto PARM No. 707 del 7 de septiembre de 2022, se requirió a la sociedad titular del Contrato RIU-08472X, SO PENA DE DECLARAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud No. 20201000876402, relacionada con la renuncia al título minero, para que allegue, en el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto: i) Las correcciones del FBM anual 2019 y 2020.

En concepto técnico PARM No. 848 del 11 de noviembre de 2022 se evaluó el expediente minero y se concluyó:

“Analizada la información que reposa en el expediente minero, se considera que la sociedad titular, se encuentran al día por concepto de pago del Canon superficial, teniendo en cuenta la fecha de solicitud de renuncia al título, allegada mediante oficio con radicado No 20201000876402 del 25 de noviembre de 2020, conforme a lo analizado en el numeral 2.1., del presente concepto técnico.”

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RIU-08472X"

Teniendo en cuenta que la presente evaluación es coherente con lo evaluado en la herramienta Anna Minería, se recomienda NOAPROBAR la suma asegurada por valor de \$302.842 de la póliza minero ambiental No 65-43101002997, emitida por la compañía SEGUROS DEL ESTADOS.A, con vigencia del 12/02/2022 al 12/02/2023.

Teniendo en cuenta que la presente evaluación es coherente con lo evaluado en la herramienta Anna Minería, se recomienda al área jurídica Aprobar el FBM Anual de los años 2019 y 2020, allegados a la plataforma AnnA Minería mediante radicado No. 48540-0 con fecha del 06 de abril de 2022 y mediante radicado No. 48628-0 con fecha del 07 de abril de 2022 respectivamente, ya que fueron subsanados los requerimientos realizados mediante auto PARM-707 del 07 de septiembre de 2022.

Analizada la información que reposa en el expediente minero, se considera que la sociedad titular, se encuentran al día por concepto de presentación del FBM, teniendo en cuenta la fecha de solicitud de renuncia al título, allegada mediante oficio con radicado No 20201000876402 del 25 de noviembre de 2020, conforme a lo analizado en el numeral 2.5., del presente concepto técnico.

De acuerdo con el Concepto técnico se determina que el titular esta al día con la entrega de las diferentes obligaciones causadas, al momento de presentar la renuncia.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero N° RIU-08472X y teniendo en cuenta que el día 25 de noviembre de 2020, fue radicada la petición No. 20201000876402, en la cual se presenta renuncia del Contrato de Concesión N° RIU-08472X, cuyo titular es la sociedad LADRILLERA BAJO CAUCA S.A., la Autoridad Minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental. [Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la Ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Concesión No. RIU-08472X dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el Concepto Técnico PARM No. 848 del 11 de noviembre del 2022 el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día con la entrega de las obligaciones contractuales causadas al momento de la renuncia.

Respecto de la póliza minero ambiental, la cual fue entregada por el titular minero y evaluada por el área técnica se indica que la misma fue tomada por un valor inferior al establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, norma en la que se determina que dicha garantía debe permanecer vigente por tres (3) años adicionales al término del contrato, es claro que aceptada la renuncia del título RIU-08472X, nace la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RIU-08472X"

obligación para la Sociedad LADRILLERA BAJO CAUCA S.A., de modificar o allegar una nueva póliza en cumplimiento del artículo referenciado, por ello, en aplicación de los principios de economía, eficiencia y celeridad (Art. 3 Ley 1437 de 2011) será aceptada la entrega de la misma, por los términos y razones aquí expuestos, por cuanto, al surtirse la renuncia, la garantía debe ser modificada de inmediato.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sociedad LADRILLERA BAJO CAUCA S.A. se encuentra a paz y salvo con la entrega de las obligaciones del Contrato de Concesión No. RIU-08472X y que figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión N° RIU-08472X.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, **se hace necesario requerirla para que constituya una nueva póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, garantía que debe cumplir con los requisitos de tiempo y valor prescritos en el artículo en comento.** Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

*Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta su segunda anualidad de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la solicitud de RENUNCIA presentada mediante radicado N° 20201000876402, por parte del titular del Contrato de Concesión No. RIU-08472X, sociedad LADRILLERA BAJO CAUCA S.A., identificada con NIT. 900.264.965-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. RIU-08472X, cuyo titular minero es la sociedad LADRILLERA BAJO CAUCA S.A. identificada con NIT. 900.264.965-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RIU-08472X"

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. RIU-08472X, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la sociedad **LADRILLERA BAJO CAUCA S.A.** identificada con NIT. . 900.264.965-1. para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, CVS (Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge), a la Alcaldía del municipio de la Apartada, departamento de Córdoba. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUITO.- - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (5) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. RIU-08472X, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Poner en conocimiento a la sociedad LADRILLERA BAJO CAUCA S.A. identificada con NIT. 900.264.965-1 del concepto técnico PARM No. 848 del 11 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **LADRILLERA BAJO CAUCA S.A.** identificada con NIT.900.264.965-1, a través de su representante legal y/o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No. RIU-08472X, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RIU-08472X"

ARTÍCULO DÉCIMO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Karina Salazar Macea., Abogada PAR Medellín
Revisó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Filtró: Andrea Lizeth Begambre Vargas- Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Joel Darío Pino P., Coordinador GSC Zona Occidente
Revisó: Carolina Lozada Urrego – Abogada Despacho VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARM No.054 DE 2023

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la resolución VSC-75 del 23/03/2023, **dentro del Expediente, RIU-08472X, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RIU-08472X”**, la cual fue notificada PERSONALMENTE, a la señora TATIANA MAYA GALVIS, en calidad de apoderada de la empresa LADRILLERA BAJO CAUCA el 11/04/2023. Quedando ejecutoriada y en firme el 26/04//2023. Toda vez que NO PRESENTO RECURSO DE REPOSICION.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín a los VEINTE Y SIETE (27) días del mes de abril de 2023.



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

MIRC P/ARM-ANM